



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso, el cual se encuentra terminado y en el que se solicita la devolución de los dineros de dineros que se encuentren puestos a disposición de este Juzgado, por concepto del producto de las medidas cautelares decretadas en contra de los dineros de la demandada VILMA CECILIA PEÑA TORRES (QEPD). Sirvase proveer. Sabanalarga, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD. Sabanalarga, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION:	08638-40-89-003-2014-00262-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA "COOCREDIPRISA"
DEMANDADO:	CARLOS PEÑA TORRES y VILMA CECILIA PEÑA TORRES

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de entrega de los depósitos judiciales puestos a disposición de este Juzgado, con ocasión de las medidas cautelares decretadas en contra de dineros de propiedad de la demandada VILMA CECILIA PEÑA TORRES (QEPD).

CONSIDERACIONES:

Solicita el señor LUIS GUILLERMO PEÑA TORRES, identificado con cedula de ciudadanía número 1.001.933.188, la devolución de los títulos que reposan a órdenes de este Juzgado y a favor de su fallecida madre, VILMA CECILIA PEÑA TORRES (QEPD), quien fuere demandada dentro del presente Proceso.

Sea lo primero advertir que el presente Proceso se encuentra terminado por Pago Total de la Obligación, razón por la cual no es procedente hacer uso de la figura de la sucesión procesal contemplada en el artículo 68 del Código General del Proceso, razón por la cual no se le reconocerá tal condición al solicitante.

Por otro lado, frente a la solicitud de devolución de los dineros que se encuentran a favor de la demandada VILMA CECILIA PEÑA TORRES (QEPD), el Despacho se abstendrá de ordenar la entrega de los mismos, pues estos al deferirse la herencia, pasan a ser parte de una masa sucesoral cuyo titular son sus herederos reconocidos en el Proceso de sucesión, a donde se deberán poner a disposición dichos dineros, una vez sea comunicada la apertura de dicho trámite, art. 491-1,3 y 4 del C.G.P. y 1008 del C.C.

Es pertinente aclararle al solicitante, que la calidad de heredero se adquiere con el reconocimiento judicial o notarial que se obtiene previo el trámite del proceso de sucesión, ya sea testada o intestada. Ello previendo y garantizando el derecho que pudieren tener otras personas con igual o mejor derecho que quien en esta oportunidad reclama.

Dicho lo anterior, el Juzgado se abstendrá de ordenar la entrega de los dineros que se encuentren puestos en custodia de esta Dependencia Judicial, con ocasión de las medidas cautelares decretadas en contra de los dineros de propiedad de la demandada VILMA CECILIA PEÑA TORRES (QEPD), con la observación de que estos hacen parte de la masa sucesoral que se deba debatir en el correspondiente Juicio de Sucesión iniciado por el o las personas que se crean con derechos a heredar.

Por lo que el despacho,

RESUELVE

UNICO: Abstenerse de entregar los depósitos judiciales pertenecientes a la demandada VILMA CECILIA PEÑA TORRES (QEPD), dadas las consideraciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 03 de mayo de 2024
Notificado por estado N.º 062



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af02f4462ee462d9fdc048650e4d3e8c6aea7c862bd9784b4a4884a8d5c86efe**

Documento generado en 02/05/2024 04:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>